



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2020

REFERENCIA: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001 41 05 004 2020 00135 00

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2020. Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio de la demanda.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 853

El señor ALVARO RODRIGUEZ actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el inciso 2° del artículo 5°, el artículo 6°, y el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. DIAN MARIA GARCES OSPINA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 43.614.102, portadora de la T. P. No. 97.674 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial de **ALVARO RODRIGUEZ**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **ALVARO RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el C.P del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que de contestación a la misma en la oportunidad que el Juzgado determine, acto que deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, así como también deberá allegar de forma digital previamente a la diligencia, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de

conformidad al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

CUARTO: SEÑÁLESE el día 4 DE MAYO DE 2021 a las 9:30 AM, fecha y hora para que tenga lugar en forma **VIRTUAL**, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta la orden de Confinamiento preventivo obligatorio impartida por el Gobierno Nacional, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1º del artículo 7º *"las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso"* de igual forma a lo contenido en el artículo 103 del Código General del Proceso, y las facultades establecidas en el artículo 48 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo **Microsoft Teams**, se adelantara la diligencia, o en caso excepcional, de no ser posible por este aplicativo, se adelantara la diligencia por cualquier otra plataforma virtual o mediante video llamada por WhatsApp, previa notificación a las partes. .

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1º del artículo 7º, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles diez (10) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

QUINTO: Requerir a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PÓNGASE en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la existencia de esta demanda para lo de su competencia. (artículo 610 de la Ley 564 de 2012).

SÉPTIMO: PÓNGASE en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

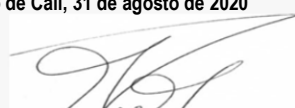

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 073 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020


**MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2020

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ELMER LOZANO
Demandado: EMCALI EICE ESP
Radicación: 76001 41 05 004 2016 01067 00

AUTO No. 2041

De conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por el despacho, se ordena fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA UNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2020

MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO